



Bogotá D.C., Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 773

CUI: 11001-31-87-027-2023-169-00 **NI.**63833

Accionante: Rafael Ricardo Cuartas Sanchez **C.C. No.** 80.826.700

Correo electrónico: anjulieithvelasquezabogados@gmail.com **Cel.** 304.239.12.13

Dirección: Cra 30A No.6-22 Edificio San Martin, Bloque B Oficina 1602, Bogotá, D.C.

Accionada: 1. Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Vinculada: Alcaldía Municipal de Ricaurte, Cundinamarca.

Correo electrónico: notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co

Decisión: Se avoca conocimiento y se corre traslado del escrito a las partes.

Fecha de reparto: 28 de diciembre de 2023.

Fecha de vencimiento: 12 de enero de 2024

1. ASUNTO POR TRATAR

1.1. Avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela incoada por **Rafael Ricardo Cuartas Sanchez** en contra de **1. Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad. Para tal efecto, nos fundamentaremos en las premisas fácticas y jurídicas.

2. PREMISAS FACTICAS

2.1. Que, **Rafael Ricardo Cuartas Sanchez**, participó en la el proceso de selección No. 1352 de 2019 – Territorial 2019-II” para proveer cargos en la Alcaldía Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, aspirando al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con Código OPEC No. 68488, para el cual se expidió Resolución N° 8355 del 11 de noviembre de 2021 conformandose la lista de elegibles para la vacante en mención, en la cual el accionante quedó en 7° puesto.

2.2. Al tratarse de un puesto de única vacante el proceso de nombramiento se dio en orden descendiente empezando por el 1°, al llegar al puesto N°5, ocupado por Paul Sebastián Arana Arias, este le indica al accionante su deseo de renunciar desde el 31 de agosto de 2023. Por esta razón inicia investigación sobre la persona ubicada en el puesto N°6 y se entera que quien ocupaba ese lugar era Diego Fernando Oliveros Burgos, persona que al parecer falleció según reporte de consulta ADRES. Por lo que el 21 de septiembre de 2023, elevó petición dirigida a la Alcaldía Municipal de Ricaurte, Cundinamarca y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de obtener información sobre el estado de la lista de elegibles para el empleo señalado, petición que quedó identificada con radicado 2023RE181668.

2.3. Que la Alcaldía Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, en respuesta del 26 de septiembre de 2023, le indicó que la situación de renuncia de quien ocupaba el cargo, que para los efectos correspondía al puesto numero 5, le fue comunicada a la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el 7 de septiembre de 2023, sin embargo que a la fecha no había recibido respuesta alguna.

2.4. Por esta razón, radicó nuevamente petición el 21 de octubre de 2023, reiterando lo pedido y manifestando su interes en tomar posesión del cargo, atendiendo a que la persona que se encontraba en el puesto numero 6, aparentemente falleció y teniendo en cuenta que la lista está próxima a vencerse, solicitud que fue identificada con radicado No. 2023RE201625, sin embargo, tampoco obtuvo respuesta alguna.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.





2.5. De conformidad con los hechos expuestos se advierte debe vincularse a la **Alcaldía Municipal de Ricaurte, Cundinamarca**, con el fin de que conozcan la solicitud de amparo y se pronuncien sobre lo de su cargo.

2.6. Igualmente se solicitará a través de la Asistente Administrativa del despacho que oficié a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que aporte al presente trámite constitucional, certificado de vigencia del cupo numérico de cédula de ciudadanía 1.032.453.117 perteneciente a Diego Fernando Oliveros Burgos, así como registro civil de defunción, de ser el caso.

3. PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículos 7, 19 y ss. del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 del 2002, Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, artículo 1º, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

4. Por lo anterior, y bajo consideraciones del Despacho, resuelve:

1. **Avóquese** el conocimiento de la presente acción de tutela incoada **Rafael Ricardo Cuartas Sanchez** contra de la **1. Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

2. **Vincúlese** a la presente acción constitucional a la **Alcaldía Municipal de Ricaurte, Cundinamarca**, con el fin de que conozcan la solicitud de amparo y se pronuncien sobre lo de su cargo.

3. **Ofíciense**, por parte de la Asistente Administrativa del despacho, a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que aporte al presente trámite constitucional, certificado de vigencia del cupo numérico de cédula de ciudadanía 1.032.453.117 perteneciente a Diego Fernando Oliveros Burgos, así como registro civil de defunción, de ser el caso.

4. Con el fin de traer al expediente los antecedentes que originaron la presente acción de tutela y garantizar el derecho de contradicción y de defensa, **córrase traslado** a la(s) entidad(es) accionada(s), para que, en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la comunicación de la presente decisión, se pronuncie sobre la acción incoada y ejerzan el derecho de defensa.

La(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s) deberá(n) incluir en su respuesta una copia de los trámites realizados en aras de tramitar la solicitud de la accionante.

Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano lo pertinente, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, en atención al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Para el conocimiento de lo decidido y cumplimiento de lo ordenado, acúdase al correo electrónico institucional del despacho, y lo previsto en los arts. 172 C.P.P., 103 y 291 C.G.P, dejando constancia en las diligencias contentivas del trámite de la acción constitucional.

6. Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, que dentro del término improrrogable de **DOCE (12) HORAS**, a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:

correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.





conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes inscritos en **proceso de selección No. 1352 de 2019 – Territorial 2019-II**, quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por el accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto

7. Por la Asistente Administrativo, háganse las anotaciones y los procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, los anexos a la carpeta digitalizada de tutela y por el correo institucional del despacho líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-Firma electrónica-
LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luis Antonio Murillo Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 027 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652fc29a94fc967274f57969e22263fa4b2f72358aa3eb70e1766b46ca11ca0**

Documento generado en 29/12/2023 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.

